"ALENTANDO FUTUROS"

PRESTACIONES 2024/2025

1. Prestación básica

Todo beneficiario recibirá mensualmente una cuantía económica de enero a diciembre, de **350 €/mes**, para cubrir aquellas necesidades básicas de la vida diaria: manutención, vestuario, transporte y otros gastos propios.

Los beneficiarios menores de 23 años o en situación de prórroga por estudios, percibirán además en concepto de doble orfandad los siguientes porcentajes, dependiendo de los años cotizados por el segundo socio fallecido:

- Un 15% adicional si los años cotizados de forma ininterrumpida al Colegio por el 2º socio causante es superior a 2 años e inferior a 15 años

- Un 50% adicional si los años cotizados de forma ininterrumpida al Colegio por el 2º socio causante es superior a 15 años.

Si ambos socios fallecieran en la misma fecha se tomará en consideración, en cuanto a años cotizados se refiere, la circunstancia más favorable para el beneficiario.

Este porcentaje adicional no se aplicará cuando la causa de incorporación del beneficiario fuera la incapacidad permanente de ambos socios progenitores.

De la cuantía establecida para este concepto, si el beneficiario discapacitado se encuentra ingresado en un centro totalmente subvencionado se abonará el 15% y si es parcialmente subvencionado se abonará un 35%.

En todo caso, a partir de 18 años y hasta los 65 años, será necesario acreditar anualmente certificado de vida laboral.

2. Prestaciones para formación académica

Para el abono de estas prestaciones será necesario enviar previamente la solicitud al Colegio y justificar la matriculación en el curso para el que se solicita la ayuda, que será abonada de forma automática.

2.1 Gastos de educación

Esta ayuda cubre en parte los gastos que el beneficiario pudiera tener en su educación y formación en cada curso escolar, tanto de matrícula, mensualidades, libros, material escolar y clases de apoyo, siempre que se realicen en centro homologado para el curso académico en cuestión.

Deberá solicitarse en los meses de agosto, septiembre u octubre y se podrá extender hasta la finalización en junio del curso académico en el que el beneficiario cumpla los 23 años.

- **Guarderías y educación Infantil**: se percibirá en los meses de septiembre a junio el importe mensual de **53,00 €**

- **Educación Primaria**: se percibirá en los meses de septiembre a junio el importe mensual de **80,00 €**

— **Educación Secundaria**: se percibirá en los meses de septiembre a junio el importe mensual de **106,00 €.**

— **Educación Bachillerato o Formación Profesional grado medio**: esta ayuda se concederá en los meses de septiembre a junio, abonándose el importe mensual de **132,00 €**.

— **Educación Universitaria o Formación Profesional grado superior:** se percibirá de octubre a junio el importe mensual de **159,00 €.**

Para poder percibir la ayuda de educación universitaria será necesario que el beneficiario esté matriculado, como mínimo, en el 50% de los créditos exigibles para un curso, según el plan de estudios.

— **Estudios no reglados**. se entenderán por tales, aquellos estudios no incluidos en las modalidades y niveles formativos oficiales, pero que contribuyan a complementar la formación anteriormente adquirida por el beneficiario. Será necesario justificar la duración de dicha preparación. Se percibirá en los meses de septiembre a junio el importe mensual de **44,00 €.**

Podrán solicitar este tipo de estudios los menores de 23 años con formación académica oficial anterior o aquellos beneficiarios discapacitados que no puedan acceder a otras modalidades formativas.

2.2 Residencia fuera del domicilio familiar

Cuando se vayan a realizar estudios fuera de la provincia del domicilio familiar o bien cuando estos se cursan en la misma provincia, pero la distancia o las comunicaciones no permitan el desplazamiento diario, deberán justificarse el nuevo domicilio y el presupuesto del gasto.

Si por este concepto, el beneficiario fuera objeto de ayudas a través de becas concedidas por instituciones tanto públicas como privadas, deberá notificarlo al Colegio. La no comunicación puede dar lugar a la pérdida de esta prestación.

El periodo máximo que se concederá será el mismo que el de los gastos de educación que dan origen a la residencia fuera del domicilio familiar quedando incluido en ella los gastos de viajes para curso completo o cursos complementarios. La cuantía de esta prestación será de **200 €/mes**.

Esta ayuda es incompatible con la de transporte excepcional.

2.3 Transporte excepcional

Esta ayuda se establece para aquellos beneficiarios que se desplazan en transporte público a una población alejada de su residencia, para asistir a sus centros de estudios no precisando solicitar la residencia fuera del domicilio familiar. Su cuantía es de **137,00 €/mensuales**.

Cuando el desplazamiento deba realizarse en coche particular, por no poder existir transporte público que permita la asistencia a clase, previa justificación de su asistencia a las clases, se abonará una cuantía de **48,00 € mensuales**

El periodo máximo para el que se concede este transporte excepcional será el mismo por el que se concedan los gastos de educación que dan origen a esta prestación.

Esta ayuda es incompatible con la de residencia fuera del domicilio familiar.

3. Prestaciones excepcionales

Estas ayudas deberán solicitarse en el momento que se produzca el gasto y se atenderán por los importes no cubiertos por otro sistema de previsión pública o privada previa presentación de la documentación exigida en cada caso y que será necesario acreditar para su concesión y posterior pago.

3.1 Servicios médicos

Para su abono se precisará informe médico que acredite la necesidad del tratamiento y tiempo de duración. Será necesaria la presentación de la factura correspondiente, informe médico y la ayuda concedida o denegada por Muface y/o Acción Social para proceder a su atención, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha del gasto correspondiente. Su importe máximo es de **933,00 € anuales**, que se abonará según los siguientes tramos:

- Hasta 100,00 euros 100%
- De 100,01euros a 300,00 euros 60%
- A partir de 300,01 euros 40%

3.2 Gastos de sepelio

Se abonará el importe del gasto o la parte no cubierta por los sistemas de previsión pública o privada, previa presentación de la correspondiente factura y el certificado de defunción, hasta el máximo establecido. El importe correspondiente se pagará al padre, madre o tutor del beneficiario o, en ausencia de ellos, a la persona que acredite haber satisfecho el gasto, su importe máximo es de **1.000,00** €

4. Prórroga de prestaciones para mayores de 23 años

Una vez alcanzada la edad de 23 años, el pago de las prestaciones del Colegio podrá prorrogarse como máximo hasta que el beneficiario cumpla los 26 años de edad. No obstante, en ambos casos podrá extenderse hasta la finalización en junio del curso académico en el que estaba matriculado.

La prórroga se concederá de forma discrecional por la Junta de Gobierno por un año o por un curso sin que su concesión suponga derecho alguno para la obtención de la siguiente prórroga, en su caso para:

- La obtención de un título de postgrado, un master o el doctorado
- Para finalizar los cursos de grado o formación profesional de grado superior de los estudios iniciados antes de los 23 años
- Para realizar el Médico Interno Residente (MIR), Farmacéutico Interno Residente (FIR), Psicólogo Interno Residente (PIR), Enfermero Interno Residente (EIR) o estudios de características similares en el ejercicio siguiente a la finalización de sus estudios universitarios, a juicio de la Junta de Gobierno

No se concederán prórrogas para la preparación de oposiciones.

Para la concesión de las prórrogas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que no haya transcurrido más de seis meses desde el cumplimiento de los 23 años o desde la fecha de finalización de la última prórroga concedida, sin que exista un motivo justificado para ello.

- Que se realicen en centros oficiales de titularidad pública o privada de reconocido prestigio que estén homologados con el sistema de titulaciones españolas.

- Que exista un aprovechamiento y dedicación a los estudios principales demostrando una superación de al menos 54 créditos en los que el beneficiario se haya matriculado en el curso inmediatamente anterior a la solicitud de prórroga. En aquellos casos en que no se puedan valorar los créditos deberán aprobarse el 90% del total de todas las asignaturas en las que el beneficiario se haya matriculado en el curso inmediatamente anterior a la solicitud de prórroga.

  A los efectos de esta Norma, se tendrá en cuenta el coeficiente corrector del 1,17 cuando las prestaciones procedan de titulaciones del área de Arquitectura o Ingeniería, de 1,11 para las procedentes de estudios del área de las ciencias y de 1,05 para los procedentes del área de ciencias de la salud.

- De no existir dicho aprovechamiento, se determinen dificultades en el entorno familiar y social del beneficiario que le hayan impedido obtener un ritmo adecuado acreditado por una valoración psicológica o social realizada por el propio Colegio y el informe del Delegado del Colegio correspondiente.

- Que para la continuación de sus estudios se encuentre matriculado en un mínimo de 54 créditos En aquellos casos en que no se puedan valorar los créditos deberá matricularse en el 90% de las asignaturas que componen el curso académico en el que está matriculado. Si dicho requisito no se pudiera cumplir según el plan de estudios seguido, la Junta de Gobierno de forma discrecional podrá conceder la prórroga siempre que su concesión suponga la finalización de los estudios.

Importante

Las Normas actuales regulan los plazos que se deben tener en cuenta para la presentación de las solicitudes, la documentación y los justificantes de los pagos, que quedan establecidos de la manera siguiente:

- Todas las prestaciones se abonarán por transferencia a la cuenta bancaria que el beneficiario designe.
- Todas aquellas solicitudes correspondientes a beneficiarios mayores de edad, deberán ser solicitadas por los propios beneficiarios y firmadas igualmente por ellos mismos. El abono de sus prestaciones, se ingresará en una cuenta bancaria en la que figure como titular el propio beneficiario.
- En aquellos casos en que es necesario acreditar el gasto con anterioridad a su abono, la solicitud de las prestaciones deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde la fecha de emisión de las facturas o recibos que acreditan dicho gasto, que deberán ser presentados al cobro en un plazo no superior a 3 meses desde la notificación fehaciente de la concesión o desde la fecha de la factura. De no aportarse los justificantes de pago en el plazo indicado, se perderá la ayuda que corresponda a los meses cuyas facturas o recibos no se hayan presentado.
- Todos los recibos o facturas que se presenten al cobro deberán reflejar los siguientes datos:
  - Nombre de la entidad o persona emisora y DNI o CIF de quien lo emita
  - Número de Colegiado en el caso de facturas de tratamientos médicos, psicológicos o rehabilitadores.
  - Firma de la persona y sello de la entidad.
  - Nombre del beneficiario.
  - DNI del beneficiario.
  - Concepto, importe y periodo a los que corresponde el gasto.